

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/54/2008, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2008, las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integrado de ayudas.

Con la entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarios (FEAGA) unido a que, también por primera vez, se realizó la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, complicó sustancialmente la elaboración de la citada solicitud.

En el año 2008 la presentación telemática de tales solicitudes continúa siendo un medio con el que una parte importante de la población agraria de Cantabria no se encuentra familiarizada ni dispone de los medios materiales precisos para su confección y tramitación.

Como consecuencia de ello, las Organizaciones Profesionales Agrarias (en adelante OPAS) y las Cooperativas Agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y/o cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solicitudes del Sistema Integral de Ayudas (en adelante SIA).

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008, de las subvenciones a conceder a las OPAS y Cooperativas Agrarias, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única contemplada en la Orden DES/6/2008, de 26 de febrero (BOC de 29 de febrero), por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), incluidas en la solicitud única para el año 2008.

Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden, las OPAS y Cooperativas Agrarias de Cantabria legalmente constituidas. No podrán ser consideradas como beneficiarias las OPAS y Cooperativas Agrarias en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 3. Tipo de subvenciones y cuantía.

1.- Serán objeto de subvención los gastos relativos a actividades de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos en orden a la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas.

2.- El importe máximo aprobado para la convocatoria de estas subvenciones, se prorrateará en proporción al número de solicitudes realizadas y justificadas a razón de un máximo de 40 euros por solicitud única.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose al modelo que figura como anexo I a la presente Orden y se presentarán en las Oficinas Comarcales, en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Relación nominal de las solicitudes tramitadas por la Organización Profesional o Cooperativa, con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria.

b) Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados. Dicho formulario es el que recoge los datos identificativos de los solicitantes de ayudas y está incluido en el anexo 1 de la Orden DES/6/2008, de 26 de febrero (BOC de 29 de febrero), por la que se convoca y regula la ayuda al pago único y otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), incluidos en la solicitud única para el año 2008. No será necesaria la presentación de los formularios en el caso de que la información obre en poder de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

c) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, realizada según modelo que se adjunta como anexo II a la presente Orden, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática.

d) Declaración responsable de que la Organización Profesional no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario de éstas.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las subvenciones que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defec-

tos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones le corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Subdirector General de Desarrollo Rural, el jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un funcionario adscrito a dicho Servicio. Este Comité será el encargado de verificar la realidad de la tramitación de las solicitudes que relacionan cada una de las Organizaciones Profesionales y Cooperativas y formular la propuesta de Resolución, a través del órgano instructor.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

3. La justificación del cumplimiento de la actividad, para la que se concede la subvención quedará acreditada por la documentación y en su caso, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4.2.b) de la presente Orden.

4. La resolución de concesión de la subvención se adoptará y notificará por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no se resolviese expresamente, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

5. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación si la resolución fuese expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. El pago de la subvención, a los beneficiarios que les corresponda, se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por ellos en su solicitud.

7. Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 6. Incompatibilidad, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades en las aplicaciones presupuestarias: 05.04.414A 482 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) con un importe máximo de 52.900 euros y 05.04.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión política agraria común (PAC) con un importe máximo 7.100 euros.

Artículo 8. Publicidad de las subvenciones.

La resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de

Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y en el de sus Oficinas Comarcales.

La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 8 de septiembre de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____
 con NIF _____ y en calidad de representante de la OPA o
 Cooperativa Agraria _____ con CIF _____
 y domicilio social en _____, Ayuntamiento de
 _____ CP _____ Tfnos. _____ /
 e-mail _____

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden DES ____/2008 de ____ de _____, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Relación nominal de las solicitudes tramitadas
 Formularios F0 de cada uno de los agricultores o ganaderos relacionados
 Certificado de la AE.AT. y de la Seguridad Social
 Autorización al órgano gestor para obtener directamente esa información.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____, a ____ de _____ de 2008

Fdo.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda regulada en la Orden DES/_____/2008, de ____ de _____, por la que se convocan para 2008 las subvenciones a las OPAS y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integrado de ayudas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

OPA / COOPERATIVA AGRARIA
C.I.F.

B. DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE:
FIRMA	

En, _____ a ____ de _____ de 2008

Firma

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

08/12250

**CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/55/2008, de 8 de septiembre por la que se establece el régimen de ayudas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior, las dos inmediatamente posteriores a la que dé positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de encefalopatía espongiforme bovina (eeb), y la propia canal positiva, en la misma cadena de sacrificio, y se convocan estas ayudas para el año 2008.

El Reglamento (CE) número 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, en su redacción dada por el Reglamento (CE) número 1.139/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, establece en su anexo III, capítulo A, I, 6.5, que en los casos en los que las pruebas de diagnóstico rápido resulten positivas a encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en animales sacrificados para el consumo humano, al menos la canal inmediatamente anterior a la que haya dado positivo en las pruebas y las dos canales inmediatamente posteriores a ésta en la misma cadena serán destruidas, además de la propia canal que haya resultado positiva.

Dicha obligación fue introducida por el Reglamento (CE) número 1.248/2001, de la Comisión, de 22 de junio, que modificaba parcialmente el Reglamento (CE) 999/2001, anteriormente citado, y recogida en el anexo II, A, 4.d) del Real Decreto 3.454/2000, de 22 de diciembre, «por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales», mediante la Orden

APA/718/2002, de 2 de abril, por la que se modifican determinados anexos del citado Real Decreto 3.454/2000, de 22 de diciembre.

Asimismo, el Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, establece en su artículo 13.4, que los propietarios deben ser compensados sin demora por la pérdida de los animales a los que se haya tenido que dar muerte o de los productos de origen animal destruidos que hayan sido identificados como expuestos al riesgo de estas enfermedades.

De acuerdo con ello, los animales sospechosos o afectados sacrificados en el marco del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles vienen siendo indemnizados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 3.454/2000, de 22 de diciembre, mediante los baremos establecidos en la Orden de 15 de diciembre de 2000.

No sucede lo mismo, sin embargo, en lo que se refiere a las canales destinadas a destrucción en las condiciones establecidas en la normativa citada, debido a que éstas no se destruyen por motivos de sanidad animal sino para evitar toda posibilidad de contaminación por razón de su contigüidad en la cadena de sacrificio con la de un animal que ha dado positivo a Encefalopatía Espongiforme Bovina en las pruebas de diagnóstico rápido.

Por tal motivo, conocidas las consecuencias económicas de la aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la aplicación del programa de vigilancia y control frente a la enfermedad para el sector ganadero, en particular para el sector productor de carne de vacuno, y en atención a la responsabilidad creciente asumida por el sector en la protección de la salud pública dentro de la cadena alimentaria, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad pretende, con la publicación de la presente Orden, pretende regular y mantener un régimen de ayudas que permita compensar a los ganaderos y agentes del sector de vacuno de carne por las pérdidas ocasionadas por la destrucción de las canales de los animales pertenecientes a su explotación con motivo de su contigüidad en la cadena de sacrificio con el animal que de positivo a EEB en las pruebas de diagnóstico rápido, además de la propia canal que haya resultado positiva en dichas pruebas, sacrificados en mataderos de Cantabria.

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden está sujeta a la previa autorización del régimen de ayudas por la Comisión Europea, y se autoriza en virtud de la publicación en el DOCE 2005/C 1375 (27 de abril de 2005) de la autorización para esta ayuda estatal con número 119/05.

Por lo expuesto, de conformidad con las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de acuerdo con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria un régimen de ayudas destinadas a compensar las pérdidas sufridas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior y las dos canales inmediatamente posteriores en la cadena de sacrificio a la que de positiva en las pruebas de diagnóstico rápido de EEB realizadas en animales sacrificados para el consumo humano en mataderos autorizados ubicados en la Comunidad de Cantabria, además de la propia canal que haya resultado positiva. Esto incluye compensar las pérdidas si el deterioro de estas canales tras la intervención ocasiona su decomiso por falta de aptitud para el consumo humano, en el caso de